

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIÓN CON FUERZA DE

L E Y

*MONUMENTO HISTÓRICO E INTEGRANTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
CAPILLA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS*

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE monumento histórico e integrante del patrimonio cultural de la provincia de Corrientes, al inmueble de la Capilla del Sagrado Corazón de Jesús situado sobre la calle Corina A. de Cadenas S/N entre Pbro. Astero Acevedo y Benito A. Gómez en el barrio Centenario de la ciudad de Mercedes, en los términos del artículo 2º de la ley 4047.

ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo de la Provincia deberá proceder a la protección y conservación del inmueble citado en el artículo 1º así como de todos aquellos elementos que de cualquier manera se encuentran adheridos al edificio y al suelo, que pudieran ser de interés para el patrimonio cultural de la Provincia de conformidad a los términos de la ley 4047.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE al Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes, copia de la presente ley para su inscripción.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dra. Erika KARSTEIN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro BRAI LARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado

Dra. María Ángeles CARMONA
Secretaria
Honorable Senado